# Enmienda núm. 1

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 22, Tasa por servicios administrativos, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifa.

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
|  | EUROS |
| Por la expedición de certificados (por certificado) | 5,00 |
| Por la compulsa de documentos (por copia) | 2,50 |
| Por la inscripción en registros oficiales (por inscripción) | 2,50 |
| Por el bastanteo de poderes y de documentos acreditativos de legitimación (por documento) | 6,00 |
| Por la expedición de certificados que comprendan copia o reproducción de un expediente administrativo | 2,00 y 0,06 más por cada página reproducida |
| Por copia o reproducción de expediente administrativo | 0,06 por cada página reproducida” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 2

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 23, Tasa por derechos de examen, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Euros |
| TARIFA 1 | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel A | 40,00 |
| TARIFA 2 | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel B | 40,00 |
| TARIFA 3 | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel C | 25,00 |
| TARIFA 4 | Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de Nivel D | 15,00” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 3

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 27, Tasa por emisión de carácter facultativo, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Euros |
| TARIFA 1 | Por informe para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo | 45,00 |
| TARIFA 2 | Por informe para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo | 150,00” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 4

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 30, Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de comunicación audiovisual, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Concesión y renovación de licencias o actividad administrativa de control de servicios de comunicación audiovisual.

1.º Servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura de hasta 10.000 habitantes: 300,00 euros.

2.º Servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura entre 10.001 y 50.000 habitantes: 600,00 euros.

3.º Servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura superior a 50.000 habitantes: 3.000,00 euros.

TARIFA 2. Autorización de negocios jurídicos para titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual.

a) Arrendamiento de la licencia. Se establece una tasa anual del 2,5 por 100 del importe anual del arrendamiento establecido en el negocio jurídico autorizado. No obstante, la tasa anual aplicable no podrá ser inferior a estas cantidades:

1.º Licencia de servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura de hasta 10.000 habitantes: 30,00 euros.

2.º Licencia de servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura entre 10.001 y 50.000 habitantes: 60,00 euros.

3.º Licencia de servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura superior a 50.000 habitantes: 300 euros.

b) Transmisión de la licencia y otros negocios jurídicos. Se establece una tasa del 2,5 por 100 del importe de transmisión establecido en el negocio jurídico autorizado. No obstante, la tasa aplicable no podrá ser inferior a estas cantidades:

1.º Licencia de servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura de hasta 10.000 habitantes: 300,00 euros.

2.º Licencia de servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura entre 10.001 y 50.000 habitantes: 600,00 euros.

3.º Licencia de servicio de comunicación audiovisual con ámbito de cobertura superior a 50.000 habitantes: 3.000,00 euros.

TARIFA 3. Asientos de modificación y certificaciones de datos inscritos en el Registro de Prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Navarra.

1.º Asientos de modificación: 30,00 euros por anotación.

2.º Certificaciones registrales: 30,00 euros por certificación.

3.º Visitas de comprobación e inspección de servicios de comunicación audiovisual: 150 euros por visita.”

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 5

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 33, Tasa por expedición de licencias de caza y matrículas de cotos de caza, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifa.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Licencia de caza: 66,65 euros para el periodo de vigencia de cinco años o 13,33 euros por anualidad.

Tarifa 2.- Examen del cazador: 12 euros.

Tarifa 3.- Permisos de caza en cotos de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: 6 euros.

Tarifa 4.- Matrícula de cotos de caza.

Las tasas relativas a las matrículas de los cotos de caza estarán constituidas por un importe equivalente al 15 por 100 de la renta cinegética del coto de caza evaluada de la forma siguiente:

a) A efectos de su rendimiento medio en unidades equivalentes de caza (U.E.) por unidad de superficie, los cotos de caza se clasificarán en los grupos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Caza mayor |  |
| Grupo I | 60 U.E. por cada 100 hectáreas o inferior |
| Grupo II | Más de 60 U.E. y hasta 120 U.E. por cada 100 hectáreas |
| Grupo III | Más de 120 U.E. y hasta 180 U.E. por cada 100 hectáreas |
| Grupo IV | Más de 180 U.E. por cada 100 hectáreas |
| Caza menor |  |
| Grupo I | 0,30 U.E. por hectárea o inferior |
| Grupo II | Más de 0,30 y hasta 0,80 U.E. por hectárea |
| Grupo III | Más de 0,80 y hasta 1,50 U.E. por hectárea |
| Grupo IV | Más de 1,50 U.E. por hectárea |

La equivalencia de especies cinegéticas se aplicará según lo previsto en la normativa reglamentaria que regule la materia.

b) Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Caza mayor |  |
| Grupo I | 0,54 euros por hectárea |
| Grupo II | 0,84 euros por hectárea |
| Grupo III | 1,15 euros por hectárea |
| Grupo IV | 1,75 euros por hectárea |
| Caza menor |  |
| Grupo I | 0,18 euros por hectárea |
| Grupo II | 0,36 euros por hectárea |
| Grupo III | 0,72 euros por hectárea |
| Grupo IV | 1,20 euros por hectárea |

c) En aquellos cotos clasificados en los distintos grupos de caza mayor o caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero en los que también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,06 euros por hectárea.

Tarifa 5.- Permisos temporales de caza: 12,00 euros por permiso”.

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 6

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 43, Tasa de actividades y servicios relativos al tráfico, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Euros |
| TARIFA 1 | Derivada de la prestación de servicios y realización de actividades por la Policía Foral de Navarra |
| 1. Vigilancia, seguridad y acompañamiento de pruebas deportivas que no consten en el calendario de una Federación Deportiva de Navarra en las condiciones que se establezcan reglamentariamente |
| 1.1. Carrera ciclista, por cada etapa: Categorías |
| a) Escuelas | 112,44 |
| b) Cadetes | 379,77 |
| c) Junior | 454,02 |
| d) Sub 23 | 493,27 |
| e) Elite | 530,40 |
| f) Máster | 530,40 |
| g) Veteranos | 493,27 |
| h) Féminas | 454,02 |
| i) Profesionales | 1.062,92 |
| j) Ciclo deportistas | 493,27 |
| 1.2. Otras pruebas deportivas | 225,95 |
| 2. Vigilancia, seguridad y acompañamiento de marchas cicloturistas y de otras actividades que se desarrollen en espacios públicos | 189,98 |
| 3. Escolta, control y regulación de la circulación de vehículos que por sus características técnicas o en razón de las cargas que transporten excedan de las masas y dimensiones máximas autorizadas o transiten a velocidades inferiores a las mínimas reglamentariamente establecidas | 32,00 por hora y agente |
| 4. Servicios de retirada de vehículos de la vía pública |
| a) Bicicletas, ciclomotores | 22,28 |
| b) Motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga | 29,70 |
| c) Automóviles, turismos, camionetas, furgones, etc., con tara hasta 2.000 kg | 59,40 |
| d) Camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con tara superior a los 2.000 kg | 91,17 |
| 5. Servicio de estancia de vehículos en los depósitos desde las 12 horas del comienzo de la misma, por día |
| a) Bicicletas, ciclomotores | 2,12 |
| b) Motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga | 5,30 |
| c) Automóviles, turismos, camionetas, furgones, etc., con tara hasta 1.000 kg | 9,55 |
| d) Camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con tara superior a los 1.000 kg | 22,28 |
| 6. Informes emitidos por la Policía Foral | 45,61 |
| 7. Regulación de la circulación del tráfico como consecuencia del aprovechamiento socioeconómico de las vías | 26,52 porhora y agente |
| TARIFA 2 | Derivada del otorgamiento de las autorizaciones complementarias de circulación previstas en el artículo 13 del Reglamento General de Circulación |
| 1. Autorización complementaria para la circulación por un mes, para un solo vehículo motor y un solo itinerario | 16,50 |
| 2. Autorización complementaria para la circulación por tres meses, para un solo vehículo motor y un solo itinerario | 33,00 |
| 3. Autorización complementaria para la circulación por seis meses, para un solo vehículo motor y un solo itinerario | 61,00 |
| 4. Autorización complementaria para la circulación por un año, para un solo vehículo motor y un solo itinerario | 110,00 |
| 5. Autorización complementaria genérica, con carácter general, y específica, para vehículos autopropulsados (grúas, etc.), para un solo vehículo motor, para circular durante dos años por todas las carreteras del Catálogo de Carreteras de Navarra | 198,00 |
| 6. Autorización complementaria para la circulación por seis meses y para un solo vehículo motor agrícola | 26,50 |
| 7. Gestión e intermediación con cooperativa agraria de autorizaciones complementarias de circulación de vehículos motores cuya titularidad corresponda a sus asociados | 410,00 |
| 8. Autorización complementaria para la circulación por un año y para un solo vehículo motor agrícola a titulares asociados a cooperativas agrarias, gestionada previamente por la cooperativa | 11,00 |
| 9. Cambio de titularidad o modificación de matrícula de la autorización complementaria de circulación expedida | 11,00 |
| TARIFA 3 | Solicitudes de uso socioeconómico de las vías | 45,20” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 7

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 46, Tasa por la prestación de servicios de medición de distancias en la Red de Carreteras de la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifa.

Se exigirá una tasa de 60 euros por la expedición del Certificado de distancias entre dos puntos de la Red de Carreteras de Navarra.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por Certificado de distancias entre dos puntos de la Red de Carreteras de Navarra: 60 euros”.

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 8

Navarra Suma

“4. Tarifa.

Enmienda de modificación del apartado 4 artículo 47, Tasas derivadas de la actividad del juego, que queda redactado de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Euros |
| TARIFA 1 | Registro de empresas de juego: inscripción | 42,84 |
| TARIFA 2 | Registros de Modelos de Máquinas de Juego y Recreativas |
| 1. Homologación e inscripción | 180,54 |
| 2. Modificación de homologación e inscripción | 89,76 |
| TARIFA 3 | Otros materiales de juego: homologación | 109,14 |
| TARIFA 4 | Salas de bingo |
| 1. Autorización de explotación | 2.189,94 |
| 2. Renovación de la autorización de explotación | 1.022,04 |
| TARIFA 5 | Documentos profesionales: Expedición | 19,58 |
| TARIFA 6 | Salón de juego |
| 1. Autorización de explotación | 437,58 |
| 2. Renovación de la autorización de explotación | 202,98 |
| TARIFA 7 | Máquinas de juego |
| 1. Autorización de instalación | 180,54 |
| 2. Cambios de titularidad y canjes fiscales, por máquina | 34,68 |
| 3. Autorización de explotación | 60,00 |
| TARIFA 8 | Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias: autorización | 57,12 |
| TARIFA 9 | Tiendas de apuestas |
| 1. Autorización de explotación | 437,58 |
| 2. Renovación de la autorización de explotación | 202,98” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 9

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 48, Tasa de espectáculos públicos y actividades recreativas, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas.

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Euros |
| TARIFA 1 | Autorización de corridas de toros, de rejones, mixtas y novilladas con picadores (por cada espectáculo) | 34,68 |
| TARIFA 2 | Autorización de novilladas sin picadores (por cada espectáculo) | 20,40 |
| TARIFA 3 | Otras autorizaciones de espectáculos taurinos (por cada espectáculo) | 13,26 |
| TARIFA 4 | Autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios públicos (por cada espectáculo o actividad) | 42,84 |
| TARIFA 5 | Inscripción en el registro de empresas de espectáculos públicos y actividades recreativas | 42,84 |
| TARIFA 6 | Inscripción en el registro de profesionales taurinos | 78,54” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 10

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 52, Tasa por la ordenación de las industrias agrarias y alimentarias y explotaciones agrarias, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas.

La tasa será exigida de acuerdo con las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Euros |
| TARIFA 1 | Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes |
| Valor de la instalación |
| Hasta 30.050,00 euros | 86 |
| Por cada 6.010,00 euros que exceda hasta 450.760,00 euros | 11 |
| Por cada 6.010,00 euros o fracción restante | 6 |
| TARIFA 2 | Traslado de industrias |
| Valor de la instalación |
| Hasta 30.050,00 euros | 65 |
| Por cada 6.010,00 euros que exceda hasta 450.760,00 euros | 8 |
| Por cada 6.010,00 euros o fracción restante | 3 |
| TARIFA 3 | Sustitución de maquinaria |
| Valor de la instalación |
| Hasta 30.005,00 euros | 22 |
| Por cada 6.010,00 euros que exceda hasta 450.760,00 euros | 2,5 |
| Por cada 6.010,00 euros o fracción restante | 1,5 |
| TARIFA 4 | Cambio de propietario de la industria |
| Valor de la instalación |
| Hasta 30.050,00 euros | 22 |
| Por cada 6.010,00 euros que exceda hasta 450.760,00 euros | 2,5 |
| Por cada 6.010,00 euros o fracción restante | 1,5 |
| TARIFA 5 | Acta de puesta en marcha en industrias de temporada |
| Valor de la instalación |
| Hasta 30.050,00 euros | 22 |
| Por cada 6.010,00 euros que exceda hasta 450.760,00 euro | 2,7 |
| Por cada 6.010,00 euros o fracción restante | 1,5 |
| TARIFA 6 | Expedición de certificaciones relacionadas con industrias agrícolas, y pecuarias y Sociedades Agrarias de Transformación | 12 por cada certificación |
| TARIFA 7 | Visitas de inspección a las industrias, excepto las de temporada |
| Valor de la instalación |
| Hasta 30.050,00 euros | 32,50 |
| Por cada 6.010,00 euros que exceda hasta 450.760,00 euros | 4,20 |
| Por cada 6.010,00 euros o fracción restante | 2,1 |
| TARIFA 8 | Concesión o renovación de documento de calificación empresarial | 17 |
| TARIFA 9 | Inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación | 17 |
| TARIFA 10 | Emisión de certificados de justificación de primera instalación | 5 |
| TARIFA 11 | Emisión de certificaciones relacionadas con explotaciones agrarias | 12” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 11

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 53, Tasa por la expedición de documentos sanitarios y aplicación de productos biológicos, que queda redactado de la siguiente manera:

4. Tarifas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | Euros |
| TARIFA 1 | Extensión de guías de origen y sanidad o documentación equivalente (se excluyen las guías Web). En el caso de certificados sanitarios de transporte internacional (TRACES) la tasa aplicable será el doble. La cuantía mínima por documento será de 1,20 euros y la cuantía máxima de 30,00 euros |
| 1. Equinos, bovinos y ratites | 1,20 por cabeza |
| 2. Ovinos, caprinos, cérvidos y otros pequeños rumiantes | 0,12 por cabeza |
| 3. Porcinos | 0,15 por cabeza |
| 4. Aves, conejos y liebres | 0,006 por cabeza |
| 5. Huevos incubación y pollito 1 día | 0,001 por huevo o pollito |
| 6. Colmenas | 0,60 por unidad de colmena |
| 7. Peces | 0,012 por kilogramo |
| 8. Otros animales no contemplados en los puntos anteriores | 0,25 por 100 del valor estimado del animal |
| TARIFA 2 | Condiciones especiales en la expedición de documentos |
| 1. Cuando, por las circunstancias que fuere, la expedición de los documentos señalados en la Tarifa 1 se realicen fuera de los días y horarios establecidos para la Administración de la Comunidad Foral | El doble de las establecidas en la Tarifa 1 |
| 2. Inspección previa a expedición traces para especies no ganaderas y otros productos ganaderos | 25 |
| TARIFA 3 | Por aplicación de productos biológicos en campañas obligatorias de profilaxis pecuaria y en los demás casos en que su aplicación venga exigida por la normativa vigente, serán por cabeza |
| 1. Équidos y bóvidos | 0,7 |
| 2. Porcinos |
| 2.1. Lechones | 0,2 |
| 2.2. De cebo | 0,4 |
| 2.3. Reproductores | 0,5 |
| 3. Ovinos y caprinos |
| 3.1. De 1 a 20 cabezas | 0,4 |
| 3.2. De 20 a 100 cabezas |
| Por las 20 primeras | 7 |
| El resto a | 0,2 |
| 3.3. De 100 en adelante |
| Por las 100 primeras | 23 |
| El resto a | 0,2 |
| En todos los casos, a las Tarifas señaladas anteriormente se les sumará el importe de los impresos y productos aportados por la Administración |
| TARIFA 4 | Por la toma de muestras y aplicación de productos para el diagnóstico de epizootias exigidas por la legislación vigente, se exigirá por cabeza |
|  | 1. Équidos y bóvidos | 5,00 |
| Del animal 150 saneado en el día en adelante | 3,00 |
| 2. Ovinos y caprinos | 0,50 |
| Del animal 500 saneado en el día en adelante | 0,30 |
| 3. Porcinos | 2,00 |
| Del animal 150 saneado en el día en adelante | 1,50 |
| 4. Avestruces | 5,00 |
| Del animal 150 saneado en el día en adelante | 3,00 |
| 5. Otras aves y conejos | 0,50 |
| Del animal 500 saneado en el día en adelante | 0,30 |
| 6. Por desplazamiento, toma de muestra y análisis de la misma para cumplir con programa vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales (EET). Tasa por animal | 25 |
| 7. Toma de muestra y análisis de la calidad de la leche cruda | 75,00 |
| TARIFA 5 | Emisión de tarjeta equina, por animal |
| 1. Emisión tarjeta equina de animales ubicados en Navarra | 25 |
| 2. Emisión tarjeta equina de animales ubicados fuera de Navarra | 50 |
| TARIFA 6 | Por la expedición de otros certificados o documentos que contengan datos sobre la explotación, censo o estado sanitario | 7 |
| TARIFA 7 | Registro de agentes que efectúan intercambios intracomunitarios de animales vivos y registro de vehículos que transportan animales vivos que precisan autorización | 25,00 |
| TARIFA 8 | Por actuación de veterinarios en espectáculos taurinos |
| 1. Corridas de toros y novilladas con picadores, por veterinario | 250,00 |
|  | 2. Otros espectáculos taurinos, por veterinario | 250,00 |
| 3. Certámenes ganaderos, por veterinario | 250,00 |
| TARIFA 9 | Por expedición de documentos y unidades de identificación relacionados con la explotación ganadera y los animales |
| 1. Por inscripción en el registro de explotaciones ganaderas | 10,00 |
| 2. *Suprimida* |  |
| 3. Por cada unidad de identificación de bovinos (crotales) | 0,70 |
| 4. Por cada crotal de bovino duplicado | 2,00 |
| 5. Por emisión de documento de identificación de bovino duplicado | 7,00 |
| 6. Por la realización de la identificación de ovino y caprino (crotal visual más crotal electrónico o bolo ruminal) | 3,00 |
| 7. Por cada unidad de identificación de ovino, o caprino (bolo ruminal más crotal visual, o crotal electrónico más crotal visual) | 1,00 |
| 8. Por cada bolo Ruminal, crotal electrónico o crotal visual, para ovino o caprino, duplicados | 1,20 |
| 9. Por cada unidad de identificación de équidos (microchip o crotal electrónico) | 1,00 |
| 10. Duplicado o sustitutivo de pasaporte equino | 20 |
| 11. Por cada microchip o crotal electrónico de equino duplicado | 2,00 |
| TARIFA 10 | *Tarifa derogada desde el 1 de enero de 2016* |
| TARIFA 11 | Por inscripción en el registro oficial de establecimientos |
| 1. Establecimientos e intermediarios, alimentación animal | 50,00 |
| 2. Establecimientos de medicamentos veterinarios | 50,00 |
| 3. Centros de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de ganado por carretera | 50,00 |
|  | 4. Establecimientos, subproductos de origen animal no destinados a consumo humano | 50,00 |
| 5. Otras inscripciones oficiales de establecimientos | 50,00 |
| 6. Inscripción de vehículos relacionados con alimentación animal | 25,00” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 12

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 56, Tasas por servicios de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas o de Indicaciones Geográficas Protegidas, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Sobre las plantaciones inscritas cuya producción agroalimentaria se destine a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de Origen, Denominación Específica o Indicación Geográfica Protegida.

a) La base imponible de la Tasa será el valor resultante del producto de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio de la producción de una hectárea en la zona en las últimas cinco campañas.

En el caso de productos vínicos, amparados por figuras de calidad ubicadas íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra la base imponible de la Tasa será el valor resultante del producto de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor de la producción máxima por hectárea admitida en el pliego de condiciones de la figura de calidad.

b) El tipo máximo de gravamen aplicable será del 1 por 100.

Tarifa 2. Sobre la leche de oveja entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de quesos protegidos por Denominación de Origen.

a) La base imponible de la tasa será el valor resultante del volumen de leche entregado por el precio medio de la misma en la campaña anterior.

b) El tipo máximo de gravamen aplicable será del 1 por 100.

Tarifa 3. Sobre los animales que se destinen a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Indicación Geográfica Protegida.

a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de animales a nombre de cada interesado, protegido por la Indicación Geográfica, por el valor medio de la producción del animal que corresponda, durante la campaña precedente.

b) El tipo máximo de gravamen aplicable será del 1 por 100. Tarifa 4. Sobre los productos amparados en general.

a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por la cantidad o el volumen vendido.

b) El tipo máximo de gravamen aplicable será del 1,5 por 100.

Tarifa 5. Por derechos de expedición de certificados de origen, volantes de circulación, visados de facturas y otros documentos análogos.

a) La base imponible de la tasa será la correspondiente al valor documentado.

b) La cuantía exigible por cada certificado, volante de circulación, visado de facturas o cualquier otro documento análogo será de 3 euros.

Tarifa 6. Por la venta y expedición de etiquetas, contraetiquetas, precintas, placas, brazaletes y envases, así como por las operaciones de sellado y marcaje.

a) La base imponible de la tasa será la correspondiente al valor documentado.

b) La cuantía exigible será la correspondiente al doble de su precio de coste.

Tarifa 7. Sobre el vino elaborado por bodegas inscritas en la Denominación de Origen de Navarra a partir de uvas producidas en parcelas inscritas en el Registro de Viñedo de la Denominación de Origen de Navarra y/o no inscritas que, estando enclavadas en el territorio de la Comunidad Foral, estén constituidas con variedades autorizadas por el Gobierno de Navarra y no incluidas entre las autorizadas por la Denominación de Origen "Navarra".

a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto no amparado por la cantidad o volumen elaborado.

b) El tipo máximo de gravamen aplicable será del 1,5 por 100.

c) En el caso de que el vino sea comercializado dentro de la Denominación, se deducirá esta tasa de la Tarifa 4”.

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 13

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 57, Tasa por emisión de certificados fitosanitarios para exportación, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifa.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Euros |
| TARIFA 1 | Por certificado | 42,90 |
| TARIFA 2 | Por certificado con visita de campo | 295,70 |
| TARIFA 3 | Por certificado con visita de campo y análisis | 355,70” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 14

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 65, Tasa por la inscripción en el registro de mediadores de seguros y corredores de reaseguros y por expedición de certificados, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifa.

a) La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1 º Por la inscripción de un agente de seguros exclusivo, persona física, una cuota fija de 10 euros.

2.º Por la inscripción de un agente de seguros vinculado, de un corredor de seguros o de reaseguros, personas físicas, una cuota fija de 60 euros.

3.º Por la inscripción de una sociedad de agencia de seguros o de un operador de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de una sociedad de correduría de seguros o de reaseguros, una cuota fija de 140 euros.

4.º Por la inscripción de cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros o de reaseguros de las sociedades de agencia de seguros o de los operadores de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de correduría de seguros o de correduría de reaseguros, una cuota fija de 10 euros por cada alto cargo.

5.º Por la inscripción de cualquier otro acto inscribible o por la modificación de los inscritos, una cuota fija de 10 euros por cada uno de ellos.

6.º Por la expedición de certificados relativos a la información incluida en el mencionado registro, una cuota fija de 10 euros.

b) La tasa no será exigible en los supuestos de inscripciones relativas a la cancelación de la inscripción”.

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 15

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 70, Tasa por informes, certificados y demás actuaciones facultativas, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifas.

a) Con carácter general, 90 euros.

b) Las visitas adicionales o aisladas por solicitud expresa, 10,50 euros”.

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.

# Enmienda núm. 16

Navarra Suma

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 71, Tasa por expedición de copias de planos de viviendas y de documentos de ordenación territorial y urbanística, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Tarifa.

La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Copias de planos de viviendas y de documentos de ordenación territorial y urbanística. Papel opaco | Euros |
| METRO LINEAL | 4,75 |
| DIN A0 | 5,00 |
| DIN A1 | 2,50 |
| DIN A2 | 1,25 |
| DIN A3 | 0,40” |

Motivación: Se considera que no es el momento de subir las tasas dadas las actuales circunstancias económicas provocadas por la pandemia. Se propone congelar las tasas actuales.